

Documentación

PROTOCOLO DE EQUIVALENCIAS PARA EL SEGUNDO CICLO DE ESTUDIOS MEDICOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE RENNES Y LA UNIVERSIDAD DE ERLANGEN-NUREMBERG

Visto el Tratado de Cooperación Franco-Alemana de 22-1-1963.

Visto el Acuerdo de hermanamiento concluido entre la Universidad de Rennes y la Universidad de Erlangen-Nuremberg, aprobado y firmado el 30 de junio de 1972.

Efectuada la presentación del presente protocolo a las autoridades tutelares con arreglo a las reglamentaciones vigentes en cada uno de los Estados implicados.

Entre la Universidad de Rennes, representada por su presidente, y la Universidad de Erlangen-Nuremberg, representada por su rector.

Se ha convenido lo siguiente:

Art. 1.º El presente Acuerdo tiene por objeto el fijar las condiciones de escolaridad y de control de conocimientos, y las equivalencias de estudios que permitan a los estudiantes en Medicina de Rennes proseguir sus estudios médicos (2.º ciclo) en la Universidad de Erlangen-Nuremberg, y recíprocamente, teniendo en cuenta el nivel que hayan adquirido en su Universidad de origen, y ello con una duración máxima de un año o de dos semestres consecutivos.

Las equivalencias acordadas en virtud del presente protocolo tienen por objeto permitir a un estudiante de Medicina que en su Universidad de origen haya pasado satisfactoriamente el control de conocimientos y haya convalidado las estancias hospitalarias correspondientes, el proseguir sus estudios en la Universidad receptora, y a la recíproca.

Art. 2.º Las Universidades contratantes renuncian a efectuar a los estudiantes implicados en los intercambios, a la vista de su inscripción, un examen previo de control de su aptitud para las lenguas francesa o alemana; pero las mismas se comprometen a presentar candidatos que posean conocimientos lingüísticos suficientes.

Art. 3.º Todo estudiante que haya sido excluido de los estudios de Medicina por la Universidad de Erlangen-Nuremberg no podrá beneficiarse de las disposiciones del presente protocolo, ni solicitar su inscripción en la Universidad de Rennes, y recíprocamente.

Art. 4.º Los estudiantes a quienes concierna el presente Acuerdo deberán efectuar, dentro del plazo, las formalidades necesarias para ser inscritos a principio del curso universitario en Rennes, es decir, en octubre, y al iniciarse el semestre de invierno en Erlangen.

Art. 5.º Todo estudiante de Medicina de Erlangen, inscrito en la Universidad de Rennes, quedará sometido al régimen de escolaridad vigente en esta Universidad, y recíprocamente.

En lo referente al control de conocimientos, se efectuará en la Universidad receptora con arreglo a las modalidades vigentes en la Universidad de origen.

Art. 6.º La escolaridad del curso 3.º de Medicina y su control de conocimientos efectuados en la Universidad de Rennes y en la Universidad de Erlangen-Nuremberg serán equivalentes entre sí, de conformidad con el esquema de equivalencias que figura en el anexo I del presente protocolo.

Art. 7.º I. Las enseñanzas teóricas dispensadas en las Universidades de Rennes y de Erlangen-Nuremberg en los cursos 4.º, 5.º y 6.º de Medicina serán equivalentes entre sí en lo que concierne a los certificados señalados en el anexo I, de la misma forma que las enseñanzas prácticas y clínicas correspondientes.

II. La actividad hospitalaria en la Universidad de Rennes y la enseñanza clínica en la Universidad de Erlangen-Nuremberg, en relación con los certificados del anexo I, serán equivalentes entre sí, a reserva de que el estudiante siga, durante un curso universitario en la Universidad receptora, las enseñanzas de tres certificados como mínimo.

Art. 8.º Las dos Universidades hermanadas reconocen la equivalencia de las estancias clínicas de su último curso de Medicina (estancia interna de Rennes), (Krankenhaustätigkeit de Erlangen-Nuremberg).

La Universidad de Rennes organizará para los estudiantes de Erlangen-Nuremberg, durante ese último curso de Medicina, una actividad hospitalaria equivalente a las tres estancias clínicas obligatorias de la Universidad de Erlangen-Nuremberg.

Art. 9.º En las actuales circunstancias, el número máximo de estudiantes de Medicina que podrán ser acogidos por cada una de las dos Universidades en el marco del presente acuerdo será de 12, por año universitario y para el conjunto de cursos del 2.º ciclo de estudios de Medicina y de estancia clínica de fin de estudios.

Art. 10. Las Universidades hermanadas se comprometen, cada una por su lado y para sus estudiantes, a llevar a cabo las gestiones necesarias para que puedan beneficiarse de becas que les permitan efectuar su año de estudios en la Universidad receptora.

Art. 11. El presente protocolo entra en vigor a partir del 1 de octubre de 1974. Se concluye con una duración de un año, renovable por tácita reconducción. Podrá ser revisado a solicitud de cualquiera de las dos Universidades y de común acuerdo, salvo oposición de las autoridades competentes.

Otorgado en Rennes el 13 de diciembre de 1975, en doble ejemplar, en lengua francesa y alemana.

El presidente de la Universidad
Friedrich-Alexandre de Erlangen-
Nuremberg

I. A. profesor Dr. B. Ilschner

El presidente de la Universidad
de Rennes,

profesor R. Dabard

AL PROTOCOLO DE EQUIVALENCIAS PARA EL SEGUNDO CICLO DE ESTUDIOS DE MEDICINA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE RENNES Y LA UNIVERSIDAD DE ERLANGEN-NUREMBERG

CUADRO ESQUEMATICO DE EQUIVALENCIAS

Universidad de Rennes

A) 2.º ciclo, 1.ª parte:

3.º curso de Medicina (incluido el control de conocimientos).

B) 2.º ciclo, 2.ª parte:

4.º, 5.º y 6.º cursos de Medicina.

Certificados:

- Pediatría (oblig.).
- Dermo-venereología (opt.).
- Nefrología-Urología (oblig.).
- Ginecología-Obstetricia (oblig.).
- Aparato locomotor (oblig.).
- Oftalmología (opt.).
- Otorrinolaringología y maxilofacial (opt.).
- Neurología (oblig.).
- Psiquiatría (oblig.).
- Medicina preventivo-social y economía médica. Derecho médico. Medicina legal. Deontología. Medicina del trabajo (*).

C) Ultimo curso de estudios de Medicina:

Estancia interna.

CUADRO ESQUEMATICO DE EQUIVALENCIAS

Universidad de Erlangen-Nuremberg

A) Primeros estudios clínicos:

3.º año de estudios
(1.ª parte del examen médico).

(*) Para este certificado, a título excepcional, se exigirá al estudiante en su Universidad un complemento de Derecho médico del país de origen.

B) *Segundos estudios clínicos:*

4.º y 5.º año de estudios.

- Curso práctico de Pediatría (oblig.).
- Curso práctico de Dermo-venereología (oblig.).
- Curso práctico de Urología (oblig.).
- Curso práctico de Ginecología y Obstetricia (oblig.).
- Curso práctico de Ortopedia (oblig.).
- Curso práctico de Oftalmología (oblig.).
- Curso práctico de Otorrinolaringología (oblig.).
- Curso práctico de Neurología (oblig.).
- Curso práctico de Psiquiatría (oblig.).
- Curso práctico de Medicina psicosomática y psicoterapia (oblig.).
- Cursos de Materias Ecológicas (*) (oblig.).

C) 6.º año de estudios:

Actividad hospitalaria.

(*) La obtención de este certificado requiere, a título excepcional, un examen complementario de Derecho médico en la Universidad de origen del estudiante.